Artículo: Tercer Juzgado del Crimen de Concepción. 6. Violación de clausura decretada por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios (Cuestión de competencia)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIV — ABRIL - JUNIO DE 1956 — N.° 96

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Tercer Juzgado del Crimen de Concepción. 6. Violación de clausura decretada por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios (Cuestión de competencia)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE CONCEPCION

MARIO ORLANDO CASTILLO SALAZAR
Y MARGARITA BURGOS VDA. DE CASTILLO

VIOLACION DE CLAUSURA DECRETADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y PRECIOS

Cuestión de competencia por inhibitoria

SUPERINTENDENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y PRECIOS — DECRETO SUPREMO N.° 1.262, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953 — DELEGADOS PROVINCIALES — DESOBEDIENCIA DE ORDENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA — INFRACCION DE ORDENES DE LA SUPERINTENDENCIA — SANCIONES — CLAUSURAS — SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO — COMPETENCIA — COMPETENCIA EXCLUSIVA — VIOLACION DE CLAUSURAS DECRETADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y PRECIOS — RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DECRETADAS POR LA SUPERINTENDENCIA — DESACATO — ROTURA DE SELLOS.

DOCTRINA. — Las clausuras decretadas y ordenadas por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, o por medio de sus Delegados Provinciales, son sanciones de orden administrativo y, como tales, del exclusivo resorte y conocimiento del citado organismo, al igual que las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por él, en el caso de que los afectados se resistan a acatar o violen las clausuras u otras sanciones decretadas.

Así se desprende de las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 25 de la Ley sobre Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abasteci-

Artículo: Tercer Juzgado del Crimen de Concepción. 6. Violación de clausura decretada por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios (Cuestión de competencia)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mientos y Precios, —cuyo texto refundido fuera fijado por el Decreto Supremo N.º 1.262, de fecha 18 de Noviembre de 1953— y en el artículo 26 del Reglamento de 27 de Febrero de 1945.

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que por la solicitud de fojas 1 se promueve cuestión de competencia por inhibitoria, a fin de que este tribunal pida al Tribunal Administrativo constituido por la Delegación Provincial de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, se inhiba del conocimiento del sumario o antecedentes relacionados con una violación de clausura que se imputa a los actuales dueños del Restaurant "Castillo", en razón de que correspondería a este Juzgado el conocimiento y juzgamiento de la supuesta violación de clausura y más precisamente del presunto delito de desacato o rotura de sellos en que se habría incurrido;

2.º) Que según los antecedentes expuestos en lo solicitud, en la Delegación de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios se instruye un sumario a los propietarios del Restaurant "Castillo" por supuesta violación de clausura;

3.º) Que el Decreto Supremo N.º 1.262, de fecha 18 de Noviembre de 1953, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y el Reglamento del Decreto-Ley N.º 520, de 27 de Febrero de 1945, otorgan a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios la facultad de decretar clausuras de los establecimientos comerciales o industriales que desobedezcan las órdenes del Ministerio de Economía o de la Superintendencia;

4.º) Que por la resolución N.º 7.008, de 1.º de Octubre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de 17 de Octubre del mismo año, la Superintendencia mencionada confirió a los Delegados Provinciales de ese organismo la facultad de sancionar con clausuras de uno a treinta días a los establecimientos comerciales o industriales que desobedezcan "órdenes" o resoluciones de la Supe-

Artículo: Tercer Juzgado del Crimen de Concepción. 6. Violación de clausura decretada por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios (Cuestión de competencia)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rintendencia de Abastecimientos y Precios, o decretos o resoluciones de otras autoridades, que tengan los mismos efectos legales que aquéllas;

5.°) Que estas clausuras decretadas y ordenadas por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios o por medio de sus Delegados Provinciales, son sanciones de orden administrativo y, como tales, son del exclusivo resorte y conocimiento del citado organismo, como también las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por ella, en el caso de que los afectados se resistan a acatar las clausuras u otras sanciones decretadas. Así se desprende de las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 25 de la Ley sobre Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y 26 del Reglamento de 27 de Febrero de 1945;

6.°) Que, a mayor abundamiento, esta solicitud de competencia por inhibitoria se ha presentado al Juez del Crimen y fácil es advertir que no existe delito de que conozca otro Tribunal incompetente en los hechos relatados por los peticionarios, de cuya substanciación tuviere que conocer este Tercer Juzgado. En efecto, según los antecedentes proporcionados por los libelistas, se estaría instruyendo un sumario en la Delegación Provincial de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, por una supuesta violación de clausura decretada por ese organismo en uso de sus atribuciones. En el caso de ser efectiva dicha violación, tal hecho constituye una desobediencia a una resolución administrativa y por tal motivo, la investigación y las sanciones que por este incumplimiento pudieran corresponder a los autores es materia de orden administrativo y de la competencia del organismo que ordenó la referida clausura. No hay en la especie los delitos de desacato o rotura de sellos, como estiman los peticionarios, pues dichas figuras delictivas se refieren a hechos enteramente distintos de los relatados en la solicitud de fojas 1.

Por estas consideraciones y en virtud de las disposiciones legales citadas, se declara que no ha lugar a lo pedido en lo principal de la solicitud de fojas 1.

Reemplácese el papel antes de notificar.

Víctor Hernández R.

Artículo: Tercer Juzgado del Crimen de Concepción. 6. Violación de clausura decretada por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios (Cuestión de competencia)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Dictada por el Juez titular del Tercer Juzgado, don Víctor Hernández Rioseco. — Luis A Rodríguez Salvo, Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Se confirma la resolución apelada de veinticinco de Abril último, escrita a fojas 9.

Publíquese y devuélvase.

Francisco Espejo C. — Rolando Peña López — Julio E. Salas Q.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Francisco Espejo Cortés, don Rolando Peña López y don Julio E. Salas Quezada. — Enrique Lagos Valenzuela, Secretario.